



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3.  
APODERADO JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ  
[notificaciones@grupogersas.com.co](mailto:notificaciones@grupogersas.com.co)  
DEMANDADO: PEDRO ELAGO GUETOTO CC. 1.060.104.005  
RADICADO: 76001400302820230046600.

---

### Auto Sent. No. 013.

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, catorce (14) De febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

### ASUNTO

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

### HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en un pagaré diligenciado por la suma de \$ 2.263.068.00, suscrito por el aquí demandado PEDRO ELAGO GUETOTO quien se comprometió a cancelar el importe del referido título a favor del CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A el 29 de abril del 2023.

### ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través de Auto interlocutorio No 1185 del 24 de julio de 2023, notificándose al señor PEDRO ELAGO GUETOTO, conforme lo establece el Artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, Sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusieran excepciones.

### CONSIDERACIONES

El artículo 898 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexar a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con

las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 *ibidem*, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

De otro lado la Dra Karem Andrea Ostos Carmona en calidad de apoderada general de la sociedad CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A, otorga poder a la empresa GRUPO GER SAS, identificada con Nit 900.265.560.5, con domicilio principal en la ciudad de Medellín y como abogado adscrito JUAN DAVID FORERO CABALLERO identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.221.965.522 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 337.382 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte demandante.

### **RESUELVE:**

- 1.) Seguir adelante la ejecución a instancias de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A en contra de la parte demandada PEDRO ELAGO GUETOTO, como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 191.000.00.
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.
- 7.) **ACÉPTESE** el poder conferido a la empresa GRUPO GER SAS, identificada con Nit 900.265.560.5, con domicilio principal en la ciudad de Medellín y como abogado adscrito JUAN DAVID FORERO CABALLERO identificado(a) con cedula de

ciudadanía No. 1.221.965.522 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 337.382 del C.S de la J.

**8) Reconocer personería jurídica** a la empresa GRUPO GER SAS, identificada con Nit 900.265.560.5, con domicilio principal en la ciudad de Medellín y al abogado adscrito JUAN DAVID FORERO CABALLERO identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.221.965.522 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 337.382 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**

SECRETARIA

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 15 DE 2024**

Ángela María Lasso  
*La Secretaria*